Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 488

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	JOSÉ ARIEL MONROY GUERRERO
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2015-00444-00

Decide este Juzgado sobre la liquidación del crédito. Al efecto, se debe indicar que esta fue presentada en forma electrónica, pero no hay evidencia de que la misma haya sido remitida a la dirección de notificaciones electrónicas de la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

En consecuencia, se ordenará correr traslado de esta conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 446 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Adicionalmente, se exhortará a la parte ejecutante JOSÉ ARIEL MONROY GUERRERO, a través de su apoderado judicial, para que en lo sucesivo cumpla con el deber (artículo 78-14 del CGP) de remitir un ejemplar de los memoriales presentados con destino a la cuenta de correo de notificaciones judiciales de su contraparte.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO del memorial contentivo de la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante JOSÉ ARIEL MONROY GUERRERO a través de su apoderado judicial, por el término previsto en el artículo 446 del CGP.

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte ejecutante JOSÉ ARIEL MONROY GUERRERO a través de su apoderado judicial, para que en lo sucesivo cumpla con el deber (artículo 78-14 del CGP) de remitir un ejemplar de los memoriales presentados con destino a la cuenta de correo de notificaciones judiciales de su contraparte.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para

consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 17 DE FEBRERO DE 2023

En Estado No. 026 se notifica a las partes la presente providencia.

JOCM/E-ADFCh
E-444-2015

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e5df62e5a47ef409e798a198468650b2732b9ff74c8ddc9ae7b4b4667cc2b62**
Documento generado en 16/02/2023 10:25:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE CREDITO DE JOSÉ ARIEL MONROY

ASISTENTE OFICINA <asistente.mauriciocastillo@gmail.com>

Mar 14/02/2023 8:33

Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores
JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2015 – 00444
ACTOR: JOSE ARIEL MONROY GUERRERO
DEMANDADO: ***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"***

MAURICIO CASTILLO LOZANO, conocido de autos dentro del proceso de la referencia, en mi calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante me permito presentar la Liquidación del Crédito en los siguientes términos:

Por concepto de incremento pensional indexado desde 1 de enero de 2011 hasta el 31 de mayo de 2014 la entidad ejecutada adeuda la suma de **$3.362.273**, más $300.000 por agencias en derecho.

Atentamente,

_____
MAURICIO CASTILLO LOZANO
T.P. No. 120.859 del C. S. J.
C.C No. 94.510.401 de Cali

MAURICIO CASTILLO LOZANO
Abogado
Universidad de San Buenaventura

Señores
JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2015 – 00444
ACTOR: JOSE ARIEL MONROY GUERRERO
DEMANDADO: ***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"***

MAURICIO CASTILLO LOZANO, conocido de autos dentro del proceso de la referencia, en mi calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante me permito presentar la Liquidación del Crédito en los siguientes términos:

Por concepto de incremento pensional indexado desde 1 de enero de 2011 hasta el 31 de mayo de 2014 la entidad ejecutada adeuda la suma de **$3.362.273**, más $300.000 por agencias en derecho.

Atentamente,

MAURICIO CASTILLO LOZANO
T.P. No. 120.859 del C. S. J.
C.C No. 94.510.401 de Cali

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la demanda ordinaria laboral de primera instancia **2017-00253**, propuesta por **MARIA CONSTANZA RODRIGUEZ GIRALDO** en contra de **W S.A.**, informando que solicita el mandatario de la parte actora, se adicione y/o aclare el auto que efectuó a liquidación de costas. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 508

Habiéndose ordenado a través de providencia interlocutoria No. 3108 del 23/11/2022 Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali, al igual que la liquidación de costas y agencias en derecho dentro del asunto, se procedió a elaborar el cuadro respectivo de acuerdo a las providencias dictadas en dos instancias como valores totales a cargo de la entidad demandada como agencias en derecho y se individualizó los valores a cargo de la demandada.

Pese a ello, se verifica que, en la providencia interlocutoria emitida por este despacho judicial, equívocamente se señaló que las costas procesales estarían a cargo de la entidad COLPENSIONES, entidad que no hace parte del presente proceso, por lo anterior, necesario se hace aclarar la providencia 3108 del 23/11/2022, por lo cual se dispone;

ACLARAR el Auto 3108 del 23/11/2022, en el sentido de señalar que, las costas procesales son a cargo de la entidad demandada **BANCO W S.A,** en suma de seis millones de pesos ($6.000.000,oo) y a favor de la señora MARIA CONSTANZA RODRIGUEZ GIRALDO.

N O T I F I Q U E S E

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
EL JUEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **17 DE FEBRERO DE 2023**

En Estado No. **026** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bee1fb6fa4cb2ba3537ad2aafee56fe7b0c68fe7edd046a28f124629b9c9d5a**
Documento generado en 16/02/2023 10:28:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 501

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	PATRICIA ÁVILA VARGAS
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2017-00287-00

Decide este Juzgado sobre la liquidación del crédito, Resolución SUB 74175 del 24-May-2017 expedida por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

Importa recordar que en calidad de liquidación del crédito se tuvo la Resolución SUB 74175 del 24-May-2017. Además, se debe indicar que de esta se corrió traslado sin que la contraparte se haya pronunciado dentro del término legal.

Revisada la liquidación del crédito, este despacho encuentra que las obligaciones objeto de ejecución han sido extinguidas mediante los pagos efectuados por la parte ejecutad a través de la nómina de pensionados y la constitución del depósito judicial No. 46903000-2124762. Es decir, sólo está pendiente por definir el pago de los dineros constituidos en la Cuenta Judicial de este despacho, lo que se decidirá en esta providencia judicial.

Ahora, la Corte Constitucional (Sentencia C-404 de 1997) indicó que el principio de economía procesal está previsto por el artículo 228 de la Constitución Política y la misma Alta Corporación concretó dicho principio (Sentencia C-037 de 1998) en los siguientes términos:

> "…El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia…"

En aplicación del artículo 228 de la Constitución Política, el juzgado también decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantará las medidas cautelares practicadas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito contenida en la Resolución SUB 74175 del 24-May-2017, en los siguientes términos:

Concepto	Valor
(+) Costas del proceso ordinario a cargo	$2.000.000,00
(-) Depósito judicial No. 4390-3000-2124762	$2.000.000,00
Liquidación actualizada del crédito	**0,00**

SEGUNDO: ORDENAR EL PAGO del depósito judicial No. 4690-3000-2124762 del 07-Nov-2017 por $2.000.000,00 a favor del apoderado judicial de la parte ejecutante, **LEÓN ARTURO GARCÍA DE LA CRUZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 17.150.141 y tarjeta profesional de abogado No. 21.411 del C. S. de la J, conforme a la facultad para recibir, consignada en el poder conferido por dicha parte. **LIBRAR** las órdenes respectivas **únicamente a la ejecutoria del presente proveído**.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia.

CUARTO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de PATRICIA ÁVILA VARGAS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", por pago total de la obligación.

QUINTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas. **ABSTENERSE** de librar comunicaciones de levantamiento de medidas en atención a que estas no se materializaron.

SEXTO: ARCHIVAR lo actuado, previa la cancelación de su radicación.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 17 DE FEBRERO DE 2023

En Estado No. 026 se notifica a las partes la presente providencia.

JOCM/E-ADFCh
E-287-2017

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d882264c499b08e60fad07c0fe5889d059cea43c584212ef2ff267429534bf7**
Documento generado en 16/02/2023 10:25:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2018-00105** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, REVOCÓ la sentencia condenatoria APELADA, Pasa para la respectiva liquidación de costas, en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **DIANA LORENA ARIAS GUTIERREZ**
DEMANDADO: **COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **76001310501520180010500**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 509

Habiéndose REVOCADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria enviada en APELACION, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas en tal sentido se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral, a través de su Sentencia No. 393 del 19/12/2022.

SEGUNDO: De conformidad con lo resuelto por parte del Tribunal Superior de este distrito, señalase como Agencias en Derecho a cargo del demandante, las sumas que se relacionan;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	$ 0
Gastos	$ 0
Agencias en derecho Segunda	$ 1.000.000,oo
Total liquidación de costas	**$1.000.000,oo**

Son, a cargo de la demandante **DIANA LORENA ARIAS GUTIERREZ** la suma de **un millón de pesos** ($1.000.000,oo) M/Cte y a favor del demandado **COLPENSIONES.**

TERCERO: Ejecutoriada la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción, **APROBAR** la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **17 DE FEBRERO DE 2023**

En Estado No. **26** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **333bead217be2c13ff1d126952e246b98a02bc94a2aca571b10d7d0b1e2e62ef**
Documento generado en 16/02/2023 10:28:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2019-00023** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **YISNEY STACE ACUÑA ENRIQUEZ**
DEMANDADO: **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI**
RADICACIÓN: **76001310501520190002300**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 516

Habiéndose CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	$ 1.500.000,oo
Expensas	$ 0
Agencias en derecho Segunda	$ 1.000.000,oo
Total liquidación de costas	**$ 2.500.000,oo**

Son a cargo de la entidad **COMFANDI,** la suma de **dos millones quinientos mil pesos ($2.500.000,oo)** y a favor de la demandante**.**

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 563 del 19/12/2022, que confirmó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral

en su providencia No. 563 del 19/12/2022, que CONFIRMA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **17 DE FEBRERO DE 2023**
En Estado No. 26 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3fd311db0734bf7d5e18555aa842dac77d15b3ba5b160081e00ca91b8e0f0b6**
Documento generado en 16/02/2023 10:27:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2019-00243** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **JAVIER BARRAGAN ANTURY**
DEMANDADO: **ACCION Y LOGROS S.A.S.**
RADICACIÓN: **76001310501520190024300**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 511

Habiéndose CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	$ 2.000.000,oo
Expensas	$ 0
Agencias en derecho Segunda	$ 1.500.000,oo
Total liquidación de costas	**$ 3.500.000,oo**

Son a cargo de la entidad **ACCION Y LOGROS S.A.S.,** la suma de **tres millones quinientos mil pesos ($3.500.000,oo)** y a favor del demandante**.**

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 2674 del 19/12/2022, que confirmó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 2674 del 19/12/2022, que CONFIRMA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **17 DE FEBRERO DE 2023**
En Estado No. 26 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef10302a48b3f48bc31b0d84cd9b7198db5aa2cb20a08f508b86d1c0fc132e44**
Documento generado en 16/02/2023 10:28:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2019-00265** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, REVOCÓ la sentencia absolutoria APELADA, Pasa para la respectiva liquidación de costas, en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **ANGELINO ARARAT LUCUMI**
DEMANDADO: **COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **76001310501520190026500**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 517

Habiéndose REVOCADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali la sentencia absolutoria enviada en APELACIÓN, se procede a efectuar la liquidación de costas en esta instancia de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal, señalase como Agencias en Derecho a cargo de la entidad demandada y a favor del demandante la suma de dos salarios mínimos al momento en que se profirió sentencia, ciñéndose a los lineamientos del Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho", en el artículo 5°, inciso 1° literal b), razón por la cual se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral, a través de su providencia No. 392 del 19/12/2022 que REVOCÓ la sentencia proferida por este juzgado

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto por parte del Tribunal Superior de este distrito, señalase como Agencias en Derecho a cargo de la demandada COLPENSIONES, las sumas que se relacionan;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	$ 1.817.052,oo
Gastos	$ 0
Agencias en derecho Segunda	$ 1.000.000,oo
Total liquidación de costas	**$2.817.052,oo**

Son a cargo de **COLPENSIONES,** la suma de **dos millones ochocientos diecisiete mil cincuenta y dos pesos** ($2.817.052,oo) M/Cte y a favor de la demandante.

TERCERO: Ejecutoriada la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción, **APROBAR** la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **17 de febrero de 2023**

En Estado No. **26** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03233cf002d0c623bddfac4790e4ee4b7eed8d4b876ea48e0d8bc036d98e5ac1**
Documento generado en 16/02/2023 10:27:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2019-00489** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **JESUS ANTONIO GOMEZ DELGADO**
DEMANDADO: **COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **76001310501520190048900**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 515

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	$ 700.000,oo
Expensas	$ 0
Agencias en derecho Segunda	$ 1.000.000,oo
Total liquidación de costas	**$ 1.700.000,oo**

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES,** la suma de **un millón setecientos mil pesos ($1.700.000,oo)** y a favor del demandante**.**

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 565 del 19/12/2022, que modificó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 565 del 19/12/2022, que MODIFICA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **17 DE FEBRERO DE 2023**
En Estado No. **26** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd5aaf4d1fb59157c496dc60df778f09b691b09799d1ee2914ce2bd0e2848d6b**
Documento generado en 16/02/2023 10:27:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2019-00600** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **ANA MILENA DE LA CRUZ PAZ**
DEMANDADO: **COLPENSIONES Y OTRO**
RADICACIÓN: **76001310501520190060000**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 512

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	COLPENSIONES $ 1.000.000,oo PORVENIR $ 1.000.000,oo
Expensas	$ 0
Agencias en derecho Segunda	COLPENSIONES $ 1.000.000,oo PORVENIR $ 1.000.000,oo
Total liquidación de costas	**$ 4.000.000,oo**

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES,** la suma de **dos millones de pesos ($2.000.000,oo)** y a favor del demandante**.**

Son a cargo de la entidad **PORVENIR,** la suma de **dos millones de pesos ($2.000.000,oo)** y a favor del demandante**.**

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 475 del 19/12/2022, que modificó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 475 del 19/12/2022, que MODIFICA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **17 DE FEBRERO DE 2023**
En Estado No. **26** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39d7b0496f96882e1f5f4c10287cae35194bc9f2c524ecb315bbb4d6b8e9218e**
Documento generado en 16/02/2023 10:28:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2020-00080** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **RICARDO TERCERO GOMEZ FERNANDEZ**
DEMANDADO: **COLPENSIONES Y OTROS**
RADICACIÓN: **76001310501520200008000**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 510

Habiéndose CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor	
Agencias en derecho Primera Instancia	COLPENSIONES	$ 300.000,oo
	PORVENIR	$ 300.000,oo
	COLFONDOS	$ 300.000,oo
	SKANDIA	$ 300.000,oo
	PROTECCION	$ 300.000,oo
Expensas		$ 0
Agencias en derecho Segunda	COLFONDOS	$ 1.000.000,oo
	SKANDIA	$ 1.000.000,oo
	PORVENIR	$ 1.000.000,oo
Total liquidación de costas	**$ 4.500.000,oo**	

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES,** la suma de **trescientos mil pesos ($300.000,oo)** y a favor del demandante**.**

Son a cargo de la entidad **PROTECCIÓN,** la suma de **trescientos mil pesos ($300.000,oo)** y a favor del demandante**.**

Son a cargo de la entidad **COLFONDOS,** la suma de **un millón trescientos mil pesos ($1.300.000,oo)** y a favor del demandante

Son a cargo de la entidad **SKANDIA,** la suma de **un millón trescientos mil pesos ($1.300.000,oo)** y a favor del demandante

Son a cargo de la entidad **PORVENIR,** la suma de **un millón trescientos mil pesos ($1.300.000,oo)** y a favor del demandante**.**

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 388 del 19/12/2022, que confirmó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 388 del 19/12/2022, que CONFIRMA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **17 DE FEBRERO DE 2023**

En Estado No. 26 se notifica a las partes la presente providencia.

Jair Orlando Contreras Mendez

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0462737ad72b85d8ae0c84e34f409e5e1911772db5bb457e22012dc397361207**
Documento generado en 16/02/2023 10:28:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2020-00163** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **GLADYS MARIA VASQUEZ ESCANDON**
DEMANDADO: **COLPENSIONES.**
RADICACIÓN: **76001310501520200016300**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 513

Habiéndose CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	COLPENSIONES $ 5.000.000,oo
Expensas	$ 0
Agencias en derecho Segunda	COLPENSIONES $ 1.000.000,oo BANCOLOMBIA $ 1.000.000,oo
Total liquidación de costas	**$ 7.000.000,oo**

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES,** la suma de **seis millones de pesos ($6.000.000,oo)** y a favor del demandante**.**

Son a cargo de la entidad **BANCOLOMBIA S.A.,** la suma de **un millón de pesos ($1.000.000,oo)** y a favor del demandante**.**

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 567 del 19/12/2022, que confirmó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 567 del 19/12/2022, que CONFIRMA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **17 DE FEBRERO DE 2023**
En Estado No. 26 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **314e45f083b969169947cd2a88bb6ccee9b09b7e4fc94af8a82caeeabc3c41e7**
Documento generado en 16/02/2023 10:28:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2021-00200** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **HENRY ALBERTO BROMET RODRIGUEZ**
DEMANDADO: **COLPENSIONES.**
RADICACIÓN: **76001310501520210020000**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 514

Habiéndose CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	$ 1.600.000,oo
Expensas	$ 0
Agencias en derecho Segunda	$ 1.000.000,oo
Total liquidación de costas	**$ 2.600.000,oo**

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES,** la suma de **un millón seiscientos mil pesos ($1.600.000,oo)** y a favor del demandante**.**

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 566 del 19/12/2022, que confirmó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 566 del 19/12/2022, que CONFIRMA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: ***https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **17 DE FEBRERO DE 2023**
En Estado No. 26 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **531743881d1cfbe8ddde9f65f3e1cea66728a980c74b8b1c935068a88e79ca42**
Documento generado en 16/02/2023 10:27:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **NIMAJAY CRIADORES DE AVESTRUZ SAS,** en contra de la **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y EPS MEDIMAS**, radicado con el No. **2021–00403**, iniformando que los demandados, contestó la acción dentro del término legal. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0520

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que los demandados **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS** y la **EPS MEDIMAS**, habiéndose notificado de la acción, dieron contestación en debida forma y dentro del término legalmente establecido, a través de su respectivo apoderado judicial, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Por otro lado, observa el despacho que de la contestación de la demanda aportada por la **EPS MEDIMAS**, se observa la necesidad de integrar como Litisconsorte Necesario a la Compañía **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por la señora SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO, o quien haga sus veces, teniendo en cuenta su condición de Administradora de fondos de pensiones donde se encuentra afiliado el trabajador vinculado a la empresa demandante, razón por la cual este Juzgado ordenará su vinculación al proceso.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de los demandados **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** y la **EPS MEDIMAS**, conforme lo señalado en la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho, Dr. **DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO**, identificado con C.C. No. 80.502.749 y T.P. No. 86.226 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.,** en los términos del poder a él otorgado.

TERCERO: De igual manera, **RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva a la profesional del derecho, Dra. **SONIA ALEJANDRA LUNA CASALLAS**, identificada con C.C. No. 52.933.303 y T.P. No. 222.244 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la **EPS MEDIMAS,** en los términos del poder a ella otorgado.

CUARTO: VINCULAR como Litisconsorte Necesario por pasiva, a la empresa **COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por la señora SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO, o quien haga sus veces, para que concurra dentro del presente proceso.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la empresa **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

Se advierte a la Entidad vinculada, que al momento de contestar la demanda está en la obligación de aportar la prueba documental que se encuentre en su poder y relacionada con el asunto de la referencia, conforme al parágrafo 1° del artículo 18 de la ley 712 del 2001, so pena de las consecuencias legales.

SEXTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2021-00403
MJBR*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **17 de Febrero del 2023.**

En Estado No. 026 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b50f5ad2d614bebc5de3cbceba9329a917a6792231fcd081eb9e48884b3f223**
Documento generado en 16/02/2023 02:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 504

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	CRISTELIA SÁNCHEZ CASTILLO
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2021-00414-00

Decide este Juzgado sobre el recurso de reposición contra el Auto No. 2802 del 31 de octubre de 2022 formulado por la parte ejecutante.

En concreto, la parte ejecutante a través de su apoderada judicial argumentó que su contraparte nunca pagó el valor liquidado mediante la Resolución SUB 103928 del 04 de mayo de 2021 ($9.025.712,00) y que ésta parte ha realizado maniobras fraudulentas para que el juzgado incurra en errores.

En vista de la situación planteada por la apoderada judicial de la parte ejecutante este despacho libró comunicaciones a la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y al BANCO DE BOGOTÁ (sucursal Bulevar del Río) solicitando información sobre el pago.

La parte ejecutada señaló que el valor reconocido en la Resolución SUB 103928 del 04 de mayo de 2021 ($9.025.712,00) se pagó a través de la nómina de pensionados del mes de mayo de 2021.

El BANCO DE BOGOTÁ (sucursal Bulevar del Río) allegó copia del extracto de la cuenta bancaria de la parte ejecutante CRISTELIA SÁNCHEZ CASTILLO, por el periodo de abril de 2021 a septiembre de 2022.

En dicho extracto se evidencia que la parte ejecutada pagó el 31 de mayo de 2021 el valor liquidado en la Resolución SUB 103928 del 04 de mayo de 2021 ($9.025.712,00) más el valor de la mesada pensional del periodo correspondiente.

Además, en la información de los movimientos de la cuenta bancaria de la parte ejecutante CRISTELIA SÁNCHEZ CASTILLO no hay evidencia de que dicha cuantía haya sido reintegrada con destino a la parte ejecutada.

La conclusión es evidente: la apoderada judicial de la parte ejecutante está equivocada. Hay evidencia de que la parte ejecutada pagó por medio de la nómina de pensionados del mes de mayo de 2021 el valor reconocido en la Resolución SUB 103928 del 04 de mayo de 2021 ($9.025.712,00).

Además, no hay evidencia alguna de maniobras fraudulentas que denuncia la apoderada judicial de la parte ejecutante. Todo lo contrario, lo que evidencia el proceder de la profesional del derecho es un interés por cobrar una obligación que ya fue extinguida.

En consecuencia, no se repondrá la providencia judicial atacada y se ordenará el cumplimiento de sus ordenamientos.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **NO REPONER** el Auto No. 2802 del 31 de octubre de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el cumplimiento del Auto No. 2802 del 31 de octubre de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 17 DE FEBRERO DE 2023

En Estado No. 026 se notifica a las partes la presente providencia.

JOCM/E-ADFCh
E-414-2021

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b181a310ef13f90bf266c1f5b71d4df88e4ff0698aa2c63db03c269bfedfc0b**
Documento generado en 16/02/2023 10:25:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: **A Despacho del señor Juez** el presente proceso ordinario laboral, propuesto por **EUGENIO CAICEDO VILLAFAÑE** contra COLPENSIONES**,** informándole que la que la parte actora presentó reforma de la acción. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 518

RADICACION: 2022-00208-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: **HELENA DURAN ORDOÑEZ**
DEMANDADOS: **COLPENSIONES**

Examinado el presente asunto, encuentra el Despacho que la parte demandante presentó reforma a la demanda sin que se ha haya dado la notificación de la demandada, sin embargo., como lo ha dicho la H.C.S de Justicia, que la presentación anticipada de la misma no puede ser calificada como extemporánea, pues dicha situación no genera dilaciones en el proceso y tampoco vulnera el derecho de defensa de la contraparte, por lo tanto se admite la misma y se ordena notificar a la entidad demandada**.**

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE LA REFORMA DE LA DEMANDA oportunamente presentada por la parte actora.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto y el auto admisorio de la demanda a la entidad demandada, y dándose el término para contestar la demanda y la reforma conformidad con los artículo 291 del C.G.P. y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 17 de febrero DE 2023
Notifico la anterior providencia en el estado No. 26

.

ML

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e78a9e4419b722c7ecafffebe32ced3b011de559ad2c3580c3753354a1131e99**
Documento generado en 16/02/2023 02:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 499

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	JAIRO SOTO GARCÍA
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2022-00288-00

Decide el Juzgado sobre la terminación del proceso por pago de la obligación. Con tal objetivo, se observa que:

- Por Auto No. 1474 del 06 de julio de 2022 se libró mandamiento de pago ejecutivo.

- Por Auto No. 2179 del 05 de septiembre de 2022 se **ordenó seguir adelante la ejecución** en los términos del mandamiento de pago.

- Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se constituyeron depósitos judiciales No. 4690-3000-2808704 del 04-Ago-2022 por $2.000.000,00 y No. 4690-3000-2885205 del 08-Feb-2023 por $13.685.968,00.

El artículo 447 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, establece en relación con los dineros recaudados en el proceso que, ejecutoriadas las providencias que deciden sobre la liquidación del crédito y de costas:

> "…el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado…"

La Corte Constitucional (Sentencia C-404 de 1997) indicó que el principio de economía procesal está previsto por el artículo 228 de la Constitución Política y la misma Alta Corporación concretó dicho principio (Sentencia C-037 de 1998) en los siguientes términos:

> "…El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia…"

En el presente asunto se tiene lo siguiente: (i) Se constituyeron depósitos judiciales No. 4690-3000-2808704 del 04-Ago-2022 por $2.000.000,00 y No. 4690-3000-2885205 del 08-Feb-2023 por $13.685.968,00; (ii) Las providencias que decidieron sobre la liquidación del crédito y las costas están debidamente ejecutoriadas; y (iii) El valor constituido en depósitos judiciales corresponde exactamente a la cuantía total del saldo insoluto de las obligaciones liquidadas.

En consecuencia, por mandato legal -artículo 447 del CGP-, este Juzgado debe decidir oficiosamente sobre la entrega de esos dineros recaudados en el proceso y a ello se accederá por las razones ya expuestas.

Finalmente, como la entrega de los dineros obrantes en depósitos judiciales comprende el pago total de las obligaciones objeto de ejecución, esta instancia judicial, en aplicación del principio de economía procesal previsto en el artículo 228 de la Constitución Política, decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantará las medidas cautelares practicadas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de JAIRO SOTO GARCÍA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas. **LIBRAR** las comunicaciones correspondientes a la entidad BBVA.

TERCERO: ORDENAR el pago de los depósitos judiciales No. 4690-3000-2808704 del 04-Ago-2022 por $2.000.000,00 y No. 4690-3000-2885205 del 08-Feb-2023 por $13.685.968,00 al apoderado judicial de la parte ejecutante, **RODRIGO ACOSTA OSORIO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 16.647.114 y tarjeta profesional de abogado No. 77.680 del C. S. de la J., conforme a la facultad para recibir consignada en el poder conferido por dicha parte. **REQUERIR** al beneficiario para que allegue certificación bancaria para efectuar el pago con abono a cuenta. Cumplido lo anterior, **LIBRAR** las comunicaciones de pago.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado, previa la cancelación de su radicación.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-288-2022

TERMINA CON SENTENCIA

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 17 DE FEBRERO DE 2023

En Estado No. 026 se notifica a las partes la presente providencia.

Jair Orlando Contreras Mendez

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d054ccd2c8a144c4f1e286c1585a301e09530baecc75293ddf2de0796c241f2d**
Documento generado en 16/02/2023 10:25:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **VIVIANA ZAMORA MARIN** contra **COLFONDOS S.A,** radicado con el No **2022–00378,** iniformando que la demandada presentó contestación a la acción y dando cumplimiento a los requisitos señalados en la norma y de igual forma solicitó llamamiento en garantía. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 519

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
RADICACION: 2022-00378 00
DEMANDANTE: **VIVIANA ZAMORA MARIN**
DEMANDADOS: **COLFONDOS S.A.**

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, se constata que la demandada **COLFONDOS S.A,** presentó contestación a la demanda dentro del término legal oportuno, mismas que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrán por contestadas.

Por otro lado, la demandada presenta llamamiento en garantía, en contra **de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A**, por lo tanto, observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 64 y 65 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá dicho llamamiento.

Así las cosas, se ordenará la notificación de la entidad llamada en garantía de conformidad con los artículos 41 Y 74 del C.P.T Y S.S., 291 y 292 del CGP y conforme lo estipulado en la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de la **COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA, amplia y suficiente al (la) abogado (a) **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.

41.599.079 y portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 64.937 del C.S.J. como apoderada de **COLFONDOS S.A** de conformidad con el poder allegado.

TERCERO: Admitir el llamamiento en garantía presentado por la entidad demandada tal y como se dijo en la parte motiva de esta sentencia.

CUARTO: NOTIFICAR a la entidad llamada en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A** de conformidad con los artículos 41 y 74 del C.P.T Y .S.S, los artículos 291 y 292 del C.G.P, y la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.

El Juez

ML

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 26 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, febrero 17 DE 2023

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **634b5287a840a1fe3900a5a818ac3f5b9626efd80b58db010f9a5bc8a5c354e8**
Documento generado en 16/02/2023 02:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 500

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	PASTORA MARÍA GAVIRIA
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2022-00417-00

Decide el Juzgado sobre la terminación del proceso por pago de la obligación. Con tal objetivo, se observa que:

- Por Auto No. 2244 del 13 de septiembre de 2022 se libró mandamiento de pago ejecutivo.

- Por Sentencia No. 73 del 16 de diciembre de 2022 se **ordenó seguir adelante la ejecución** en los términos del mandamiento de pago.

- Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se constituyó depósito judicial No. 4690-3000-2885204 del 08-Feb-2023 por $2.631.548,00.

El artículo 447 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, establece en relación con los dineros recaudados en el proceso que, ejecutoriadas las providencias que deciden sobre la liquidación del crédito y de costas:

> "…el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado…"

La Corte Constitucional (Sentencia C-404 de 1997) indicó que el principio de economía procesal está previsto por el artículo 228 de la Constitución Política y la misma Alta Corporación concretó dicho principio (Sentencia C-037 de 1998) en los siguientes términos:

> "…El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia…"

En el presente asunto se tiene lo siguiente: (i) Se constituyó depósito judicial No. 4690-3000-2885204 del 08-Feb-2023 por $2.631.548,00; (ii) Las providencias que decidieron sobre la liquidación del crédito y las costas están debidamente ejecutoriadas; y (iii) El valor constituido en depósito judicial corresponde exactamente a la cuantía total del saldo insoluto de las obligaciones liquidadas.

En consecuencia, por mandato legal -artículo 447 del CGP-, este Juzgado debe decidir oficiosamente sobre la entrega de esos dineros recaudados en el proceso y a ello se accederá por las razones ya expuestas.

Finalmente, como la entrega de los dineros obrantes en depósitos judiciales comprende el pago total de las obligaciones objeto de ejecución, esta instancia judicial, en aplicación del principio de economía procesal previsto en el artículo 228 de la Constitución Política, decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantará las medidas cautelares practicadas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de PASTORA MARÍA GAVIRIA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas. **LIBRAR** las comunicaciones correspondientes a la entidad BBVA.

TERCERO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. 4690-3000-2885204 del 08-Feb-2023 por $2.631.548,00 al apoderado judicial de la parte ejecutante, **DIEGO FERNANDO HOLGUIN CUELLAR**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 14.839.746 y tarjeta profesional de abogado No. 144.505 del C. S. de la J., conforme a la facultad para recibir consignada en el poder conferido por dicha parte. **LIBRAR** las comunicaciones de pago.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado, previa la cancelación de su radicación.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-417-2022

TERMINA CON SENTENCIA

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 17 DE FEBRERO DE 2023

En Estado No. 026 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa8e6553206b448d563b562e008f9bdbd8448d0f50b4ec36554ba78ec9ac91a**
Documento generado en 16/02/2023 10:25:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 498

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	GILDARDO DE JESÚS ARENAS
Ejecutada	LA MONTAÑITA CONSTRUCTORES SAS y JAIME PUERTA ATEHORTUA
Radicación	76001-3105-015-2022-00442-00

Decide este Juzgado sobre la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante GILDARDO DE JESÚS ARENAS.

Al efecto, se debe indicar que esta fue presentada en forma electrónica, pero no hay evidencia de que la misma haya sido remitida a la dirección de notificaciones electrónicas de la parte ejecutada LA MONTAÑITA CONSTRUCTORES SAS y JAIME PUERTA ATEHORTUA.

En consecuencia, se ordenará correr traslado de esta conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 446 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Adicionalmente, se exhortará a la parte ejecutante GILDARDO DE JESÚS ARENAS, a través de su apoderado judicial, para que en lo sucesivo cumpla con el deber (artículo 78-14 del CGP) de remitir un ejemplar de los memoriales presentados con destino a la cuenta de correo de notificaciones judiciales de su contraparte.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO del memorial contentivo de la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante GILDARDO DE JESÚS ARENAS a través de su apoderado judicial, por el término previsto en el artículo 446 del CGP.

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte ejecutante GILDARDO DE JESÚS ARENAS a través de su apoderado judicial, para que en lo sucesivo cumpla con el deber (artículo 78-14 del CGP) de remitir un ejemplar de los memoriales presentados con destino a la cuenta de correo de notificaciones judiciales de su contraparte.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-442-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 17 DE FEBRERO DE 2023

En Estado No. 026 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa8a09dc07ef3d7fd8c6fb6107dba3b943e68f2aa2cdd2c41106fe267904fa3c**
Documento generado en 16/02/2023 10:25:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAD 15-2022-00442

Juan Hugo Mosquera <respuestasjuridicas@hotmail.com>
Vie 10/02/2023 9:04
Para: Juzgado 15 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores(as)
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE CALI –VALLE DEL CAUCA.
j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO	**:**	**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**
REFERENCIA	**:**	**PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE	**:**	**GILDARDO DE JESÚS ARENAS**
DEMANDADOS	**:**	**COLPENSIONES - LA MONTAÑITA CONSTRUCTORES S.A.S. y OTROS**
RADICACIÓN	**:**	**76001-3105-015-2022-00442-00**

Le habla, **JUAN HUGO MOSQUERA VERGARA**, Abogado Titulado y en Ejercicio de la profesión, identificado con la cédula de ciudadanía número **16.793.553**. Expedida en Cali, portador de la tarjeta profesional número **110.918** del Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital de notificación respuestasjuridicas@hotmail.com, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de la manera más atenta me dirijo a usted, a efecto de comunicarle que estoy remitiendo mensaje de datos que contiene un oficio con la Liquidación del Crédito, en el proceso de la referencia.

Sin otro particular me suscribo,

Atte,

Juan Hugo Mosquera Vergara
Abogado Conciliador
Especialista en Seguridad Social y Derecho Administrativo

Carrera 4 # 12-41 Oficina 1210
Edificio Seguros Bolivar

Cali - Valle del Cauca
Tel. 880 0521 - 312 875 4760

JUAN HUGO MOSQUERA VERGARA
ABOGADO - CONCILIADOR

Señores(as)
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE CALI –VALLE DEL CAUCA.
j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO	**:**	**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**
REFERENCIA	**:**	**PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE	**:**	**GILDARDO DE JESÚS ARENAS**
DEMANDADOS	**:**	**COLPENSIONES - LA MONTAÑITA CONSTRUCTORES S.A.S. y OTROS**
RADICACIÓN	**:**	**76001-3105-015-2022-00442-00**

Le habla, **JUAN HUGO MOSQUERA VERGARA**, Abogado Titulado y en Ejercicio de la profesión, identificado con la cédula de ciudadanía número **16.793.553**. Expedida en Cali, portador de la tarjeta profesional número **110.918** del Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital de notificación respuestasjuridicas@hotmail.com, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de la manera más atenta me dirijo a usted, a efecto de presentar Liquidación del Crédito, conforme lo preceptuado en el artículo 446 del CGP, aplicable por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, a lo cual procedo en los siguientes términos:

A través del Auto Interlocutorio No. 2674 de veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022), el despacho decreto:

> PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de LA MONTAÑITA CONSTRUCTORES SAS y a favor de GILDARDO DE JESÚS ARENAS, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 16.793.553, por los siguientes conceptos:
>
> Auxilio de cesantías..... $3.533.218,00
> Intereses a las cesantías $395.186,00
> Prima de servicios $3.533.218,00
> Vacaciones $1.579.456,00
> Indemnización moratoria del artículo 65 del CST a razón de $21.478,00 diarios causados desde el 01 de junio de 2015 hasta el pago de las prestaciones sociales adeudadas.
>
> SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de LA MONTAÑITA CONSTRUCTORES SAS y a favor de GILDARDO DE JESÚS ARENAS, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 16.793.553, por concepto de la reserva actuarial con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIRANA DE PENSIONES "COLPESIONES" por aportes pensionales causados entre el 12 de noviembre de 2009 y el 30 de mayo de
> 2015.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de JAIME PUERTA ATEHORTUA, quien se identifica con c.c. 6.459.149 y a favor de GILDARDO DE JESÚS ARENAS, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 16.793.553, por concepto de los aportes pensionales, con un IBC de un SMLMV, con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIRANA DE PENSIONES "COLPESIONES" por (i) El mes completo de octubre de 2005 y (ii) Los ciclos incompletos de noviembre de 2005 y enero a mayo de 2006.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de JAIME PUERTA ATEHORTUA, quien se identifica con c.c. 6.459.149 y a favor de GILDARDO DE JESÚS ARENAS, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 16.793.553, por concepto de las COSTAS PROCESALES del proceso ordinario, por el valor de UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000,00).

QUINTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de LA MONTAÑITA CONSTRUCTORES SAS y a favor de GILDARDO DE JESÚS ARENAS, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 16.793.553, por concepto de las COSTAS PROCESALES del proceso ordinario, por el valor de UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000,00).

SEXTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de LA MONTAÑITA CONSTRUCTORES SAS y JAIME PUERTA ATEHORTUA y a favor de GILDARDO DE JESÚS ARENAS, mayor de edad, quien se identifica con c.c. 16.793.553, por concepto de las COSTAS PROCESALES que se generen en el presente proceso ejecutivo.

Liquidación:

a) Por Cesantías.....$3.533.218
b) Por Intereses a las Cesantías.....$ 395.186.
c) Por Prima de Servicios.....$3.533.218
d) Por Vacaciones.....$1.579.456.
e) Indemnización moratoria del artículo 65 del CST $21.478 diarios desde el 1 de junio de 2015 hasta el 25 de octubre de 2022, son 2665 días a razón de $21.478 diarios para un total de $57.238.870
f) Reserva actuarial que consigno LA MONTAÑITA CONSTRUCTORES S.A.S., a COLPENSIONES, por el periodo comprendido entre el 12 de noviembre de 2009 hasta el 30 de mayo de 2015.
g) Por Costas de Primera Instancia, $2.000.000,oo
h) Por Costas del Ejecutivo, $1.000.000,oo.

Para un total en favor del señor GILDARDO DE JESÚS ARENAS, de Sesenta y Nueve Millones Doscientos Setenta y Nueve Mil Novecientos Cuarenta y Ocho Pesos ($69.249.948.oo).

Considerando que la demandada materializo la consignación de títulos judiciales por valor de $78.995.443, ruego al despacho proceder a llevar a cabo el fraccionamiento del titulo y la entrega del título que corresponda a mi prohijado.

Del señor(a) Juez,
Muy, Atentamente

_____
JUAN HUGO MOSQUERA VERGARA
C.C. No. 16.793.553 de Cali
T.P. No. 110.918 del C.S.J

JUAN HUGO MOSQUERA VERGARA
ABOGADO - CONCILIADOR

Señores(as)
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE CALI –VALLE DEL CAUCA.
E. S. D.

ASUNTO	**:**	**SOLICITUD DE EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES**
REFERENCIA	**:**	**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE	**:**	**GILDARDO DE JESÚS ARENAS**
DEMANDADOS	**:**	**COLPENSIONES - LA MONTAÑITA CONSTRUCTORES S.A.S. y OTROS**
RADICACIÓN	**:**	**76001-31-05-015-2017-00376-00**

Le habla**, JUAN HUGO MOSQUERA VERGARA**, Abogado Titulado y en Ejercicio de la profesión, identificado con la cédula de ciudadanía número **16.793.553** expedida en Cali, portador de la tarjeta profesional número **110.918** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado judicial del demandante señor **GILDARDO DE JESÚS ARENAS,** de la manera más atenta me dirijo a ustedes a efecto de solicitarle se sirva decretar:

I. EL Embargo y Retención de las sumas de dinero que a cualquier título posea o llegare a poseer la sociedad **LA MONTAÑITA CONSTRUCTORES S.A.S.**, con NIT **900.323.530-3**, en las siguientes entidades bancarias cuenta local o a nivel nacional en la siguientes entidades financieras a saber:

   BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS.

   Como quiera que de dentro de los rubros que se están cobrando esta, la reserva actuarial que deberá cancelar LA MONTAÑITA CONSTRUCTORES S.A.S. con destino a COLPENSIONES, en favor del demandante, causados desde el 12 de noviembre de 2009 hasta el 30 de mayo de 2015. De manera comedida le solicito la despacho se sirva oficiar al Colpensiones, a efecto de determinar el valor de la reserva actuarial, que debe cancelar la sociedad LA MONTAÑITA CONSTRUCTORES S.A.S. en favor del demandante en el periodo comprendido entre el 12 de noviembre de 2009 hasta el 30 de mayo de 2015.

Carrera 4 # 12 – 41 Oficina 503 del Edificio Seguros Bolívar en Cali.
Tel: 880521 móvil 3128754760 correo electrónico: respuestasjuridicas@hotmail.com

Me reservo el derecho de ampliar las medidas.

II. EL Embargo y Retención de las sumas de dinero que a cualquier título posea o llegare a poseer el señor JAIME PUERTA ATEHORTUA identificado con la cédula de ciudadanía número 6.459.149, en las siguientes entidades bancarias cuenta local o a nivel nacional en la siguientes entidades financieras a saber:

BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS.

Para determinar el monto, del valor a retener, ruego al señor Juez, se sirva oficiar al Colpensiones, a efecto de determinar el valor del cálculo actuarial, al que fue condenado el señor el JAIME PUERTA ATEHORTUA, por el mes de octubre y noviembre de 2005, y de enero a mayo de 2006, con base en el SMLMV de la época.

Me reservo el derecho de ampliar las medidas.

Del señor(a) Juez,
Muy, Atentamente

_____
JUAN HUGO MOSQUERA VERGARA
C.C. No. 16.793.553 de Cali
T.P. No. 110.918 del C.S.J